

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aisesnover García Ayala.
Rad: 2022-00037.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 127

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor AISESNOVER GARCIA AYALA identificado con la C.C. 75.035.829.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor AISESNOVER GARCIA AYALA C.C. 75.035.829.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a AISESNOVER GARCIA AYALA.

Conforme al pagaré N° 018556100009175 (Obligación N° 725018550154694)

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.312.648 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 12 de enero de 2022 hasta el día 11 de marzo de 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual.
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 12 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aisesnover García Ayala.
Rad: 2022-00037.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$443.211 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018556100008163 (Obligación N° 725018550138949)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.553.856 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 29 de noviembre de 2020 hasta el día 11 de marzo de 2022, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.733.931 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 12 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$894.767 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 4866470213602824 (Obligación N° 4866470213612824)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$881.322 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 12 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$169.014 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aisesnover García Ayala.
Rad: 2022-00037.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 037 del 30 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

